

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	 <small>Invertimos en el talento de los colombianos</small>
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 1 de 29		



REGLAMENTO OPERATIVO

Versión No.11

FONDO ATENEA TÉCNICA PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA (T Y T)

CONVENIO No. 1619 de 2011 ATENEA / 2011-0299 ICETEX del 29 de junio de 2011

**Agencia Distrital para la Educación Superior, la
Ciencia y la Tecnología Atenea
Gerencia de Educación Posmedia
2026**



Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 2 de 29		



INTRODUCCIÓN

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA, desarrolla la convocatoria del Fondo ATENEA Técnica profesional y Tecnológica (FONDO ATENEA TYT) dirigida a las y los ciudadanos quienes, por medio de su participación y atendiendo los requisitos y criterios de selección establecidos en el presente documento, pueden ser beneficiarios del Fondo.

El presente documento establece el reglamento operativo del fondo, en donde se describen: los términos de referencia de la convocatoria de participación, los requisitos mínimos, el proceso de inscripción, los criterios de selección y calificación para adjudicación de los subsidios educativos y las actividades para la formalización y renovación del beneficio.

OBJETIVO

Establecer el mecanismo para la participación, selección, legalización y directrices generales del fondo para los aspirantes y beneficiarios a la **Convocatoria 2026-2**, del Fondo Atenea - técnico profesional y tecnológico.

ALCANCE

Las condiciones aquí establecidas aplican para la convocatoria realizada a partir del segundo semestre de la vigencia 2026 por la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología ATENEA, para el financiamiento de programas en educación superior técnicos-profesionales y tecnológicos ..

ANTECEDENTES DEL CONVENIO FONDO ATENEA TyT

Que el 28 de junio de 2011 las partes (Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Mariano Ospina Pérez), suscribieron el Convenio N° 1619 de 2011 (numeración SED) – 0299 de 2011 (numeración ICETEX), en el cual en su Cláusula Primera se establece que “El objeto del presente convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por la Secretaría de Educación del Distrito al ICETEX para el otorgamiento de apoyo financiero para el acceso y la permanencia en la educación superior técnica profesional y tecnológica de los jóvenes egresados de la matrícula oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la secretaría de educación distrital)”.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 3 de 29		



Que el Convenio en la Cláusula Segunda - Finalidad del Fondo estableció: “El fondo estará destinado a apoyar la población beneficiaria del Proyecto 290 “Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación Superior” en el componente de acceso y permanencia mediante el otorgamiento de apoyo financiero en procura de: a. Brindar oportunidades de acceso a la educación técnica profesional y tecnológica de los bachilleres egresados a partir del 2005, del sistema educativo oficial distrital (colegios oficiales, colegios en concesión y colegios en Convenio); b. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de subsidios a estudiantes de bajos recursos, focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional o tecnólogo; c. Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de créditos educativos blandos, sin intereses, a estudiantes de estratos 1,2 o 3, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional o tecnólogo. Así mismo, gestionar la recuperación de cartera en las condiciones establecidas en el manual operativo que para el efecto defina la Secretaría de Educación del Distrito”.

Posteriormente, con la Modificación N° 1 del 13/11/2013 se incluyó el literal d., así; “d. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de un subsidio de sostenimiento por semestre a los estudiantes de bajos recursos económicos focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito para acceder y permanecer en programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos”.

Mediante la modificación N° 5 (subrogación y modificación) al convenio N° 1619 de 2011 SED, celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX, el 15 de diciembre de 2023, se subrogó la posición contractual de la Secretaría de Educación del Distrito - SED a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 4 de 29		



CAPÍTULO I Definiciones

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento operativo, se entiende por:

Adjudicatario. Aspirante que cumple con los requisitos mínimos de participación, el cual se le asigna un subsidio educativo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del fondo.

Administrador de Recursos. Es la entidad encargada de adelantar la gestión de los procesos administrativos, operativos y financieros del Fondo ATENEA TYT; que actualmente es el ICETEX.

Aspirante. Persona que se inscribe en la convocatoria para participar en el proceso de selección de apoyo educativo ofrecido por el Fondo.


Beneficiario. Es el estudiante seleccionado, que efectuó el cargue de la documentación de su apoyo educativo a la plataforma dispuesta por el ICETEX, cumpliendo con los requisitos mínimos de participación contenidos en los términos de referencia de la convocatoria y el presente reglamento, el cual obtuvo aprobación por la Junta Administradora del fondo.

Constituyente: Es la entidad, organización o institución que aporta los recursos para la creación y funcionamiento del fondo. Es decir, es quien financia el fondo y establece sus objetivos, condiciones y criterios de asignación

Convocatoria. Es el proceso de participación, habilitación y selección de instituciones de educación superior y de aspirantes de conformidad con los requisitos y mecanismos descritos en los términos de referencia de la convocatoria y el reglamento operativo correspondientes.

Cohorte. Conjunto de estudiantes que coinciden en un período académico de ingreso al fondo, en una institución de educación superior con el fin de lograr un título académico.

Junta Administradora: Es el órgano encargado de controlar y tomar decisiones sobre el manejo de los recursos del fondo. Su función principal es garantizar que los fondos sean utilizados de acuerdo con los objetivos establecidos y en beneficio de los beneficiarios.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 5 de 29		



Lista de espera. Es una lista de aspirantes que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos de participación, no obtuvieron el puntaje suficiente para acceder a uno de los cupos ofertados en el marco de las convocatorias, de tal manera que, si algún elegible desistiera del beneficio desde el inicio del proceso de formalización de la matrícula y hasta la conclusión de este, las IES podrán reemplazar a quien desiste por el siguiente en la lista de espera.

Modalidad de formación. Corresponde a la formación presencial, a distancia o virtual escogida por el beneficiario del fondo y ofrecida por el fondo.

Periodo financiado. Se refiere al tiempo de duración del programa académico elegido por el beneficiario.

Punto de corte. Es un marcador de referencia dado por el último postulante adjudicado al que se le aprueba el subsidio de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Reglamento Operativo. Documento por el cual se establecen las condiciones sobre las cuales se desarrollará la ejecución del fondo y la convocatoria vigente.

SNIES. Es la abreviación usada para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Sostenimiento: Apoyo económico girado al beneficiario destinados a cubrir los gastos personales de un estudiante durante su periodo de formación. Estos pueden incluir alimentación, transporte, alojamiento, materiales de estudio y otros costos esenciales para su desarrollo académico.

Suspensión. Estado temporal o definitivo corresponde a la solicitud de aplazamiento que realiza el beneficiario para no cursar un periodo académico.

Términos de Referencia de la Convocatoria. Documento en el cual se encuentran las condiciones y requisitos exigidos al aspirante para participar en la misma, a través del fondo, así como el cronograma establecido por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, para aspirar a la adjudicación de beneficios otorgados a través del fondo, conforme a los lineamientos establecidos por este reglamento operativo.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 6 de 29		



ARTÍCULO 2º. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados se otorgarán, por medio del Fondo ATENEA Técnica y Tecnológica, (i) un subsidio para cubrir el rubro de matrícula por cada periodo académico hasta por tres punto cinco (3,5) SMMLV y (ii) el rubro de sostenimiento hasta por un (1) SMMLV por beneficiario por semestre, para educación superior técnica profesional y tecnológica de los jóvenes egresados del sistema oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la Secretaría de Educación Distrital).

PARÁGRAFO 1º. El Fondo no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, opciones de grado, carné, seguro estudiantil, bienestar universitario, cursos de nivelación, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional SNIES que podrá ser consultado en el enlace definido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2º. Los aspirantes a beneficiarios que se postulan para cursar semestres posteriores al primero, tendrán derecho a la adjudicación del subsidio por los semestres restantes de acuerdo con la duración del programa académico establecido ante el Ministerio de Educación Nacional (SNIES), con el fin de garantizar la culminación del programa académico técnico-profesional o tecnológico.

PARÁGRAFO 3º. La Junta Administradora en el marco de cada convocatoria, podrá limitar la financiación a uno o varios de los niveles de formación contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 3º- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Solo serán partícipes de la presente convocatoria las Instituciones de Educación Superior ubicadas dentro del Distrito Capital y que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 4º - CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 7 de 29		



La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha entidad.

CAPÍTULO II

Lineamientos Administrativos del Fondo

ARTÍCULO 5º.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La Junta Administradora se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento, y estará conformada por:

- a. El (la) Director (a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” o su delegado, quien la presidirá.
- b. El (la) Gerente de Gestión Corporativa de ATENEA o su delegado.
- c. El (la) Subgerente Financiero de ATENEA o su delegado.
- d. El (la) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario o designado del ICETEX que haga parte de la Junta Administradora o asista a alguna de las reuniones en calidad de delegado tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del FONDO ATENEA TYT tendrá como funciones:

1. Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Revisar y ajustar periódicamente los criterios de selección de beneficiarios.
3. Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX.
4. Estudiar las solicitudes y cumplimiento de los requisitos para la condonación del crédito condonable y autorizar a los beneficiarios, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 8 de 29		



5. Autorizar las decisiones de ejecución de cartera (paso al cobro), por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del Fondo.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de alguna de las partes.
8. Aprobar los gastos extraordinarios que pudiesen causarse con ocasión de la administración del fondo.
9. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio 1619 de 2011 ATENEA / 2011-0299 ICETEX, y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del convenio.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora sesionará, en forma ordinaria, de manera presencial, virtual o asincrónica, por lo menos (2) dos veces por semestre, y sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de los miembros de la Junta.

PARÁGRAFO 2º. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio.

PARÁGRAFO 3º ACTAS Y RESOLUCIONES. De cada sesión de junta Administradora, bien sea presencial, virtual o asincrónica se deberá elaborar un acta por parte de la Secretaría Técnica, en la cual se hará constar la deliberación y/o decisión de los temas tratados; la misma deberá ser suscrita por los miembros de la junta. La comunicación y notificación de las decisiones de la junta contenidas en dichas actas se realizará a través de actos administrativos denominados resoluciones que serán suscritos por quien preside la junta.

PARÁGRAFO 4º. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo se regirán por las políticas, reglamentos y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO 5º: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente reglamento operativo o solicitudes frente a cambios de programa académico, cambio de IES, solicitudes extemporáneas, casos de fuerza mayor que impliquen decisiones extraordinarias y afecten el curso del programa de estudios, éstas serán analizadas por los miembros de la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso, como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos del fondo.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 9 de 29		



ARTÍCULO 7° SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. (ATENEA), quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
2. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
3. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
4. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX y de la Agencia ATENEA.
5. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
6. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que correspondan, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
7. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora.

CAPÍTULO III

Proceso de selección y adjudicación de los subsidios educativos

ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA. La Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. (ATENEA) presentará para aprobación de la Junta Administradora una propuesta de cronograma de convocatoria para la selección de los aspirantes a subsidio educativo a través de este Fondo, la cual deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes al subsidio educativo.
3. Fecha límite del proceso de adjudicación de solicitudes.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 10 de 29		




4. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles por cada entidad.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS ASPIRANTES AL SUBSIDIO EDUCATIVO. Son aspirantes al subsidio educativo los bachilleres egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, en concesión o en convenio con la SED que, habiendo presentado la prueba SABER 11 (antes ICFES), se inscriban a la convocatoria en las fechas establecidas por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – “ATENEA”.

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes a ser beneficiarios del subsidio educativo del Fondo ATENEA TYT deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a)
- b) Pertener al estrato socioeconómico 1,2 o 3.
- c) Ser bachiller egresado de un colegio oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la Secretaría de Educación Distrital). ubicado en Bogotá y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito y haber presentado en Bogotá la prueba de validación que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES
- d) Haber presentado en Bogotá la prueba Saber 11° o pruebas ICFES en Bogotá.
- e) Tener hasta 28 años al cierre de la inscripción a la convocatoria.
- f) Estar admitido o en proceso de admisión en la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios de técnico profesional o tecnólogo.
- g) Si al momento del cierre de la convocatoria y dentro del año anterior, el aspirante se encontraba cursando un programa técnico profesional o tecnológico, podrá participar, siempre que cuente con estado “Graduado” en el sistema de información SNIES. Este requisito no aplica para los egresados o estudiantes del SENA que hayan finalizado la etapa lectiva y se encuentren en etapa productiva.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 11 de 29		



- h) No ser egresado(a) de un programa de educación superior en el nivel profesional universitario.
- i) Inscribirse a la convocatoria a través de los enlaces definidos y en las fechas que para su realización se estipulen.
- j) No haber sido beneficiario(a) del Programa “Jóvenes a la E” (antes Jóvenes a la U) en sus convocatorias previas, o de otras estrategias que adelanten Atenea o la Secretaría de Educación del Distrito para el acceso y la permanencia en educación superior, a saber: Fondo Educación Superior para Todos (FEST), FEST Atenea, Fondo Alianza Ciudad Educadora, Fondo para la Reparación de las Víctimas del Conflicto Armado, Fondo Ciudad Bolívar, Fondo Técnica y Tecnológica, Fondo Universidades Públicas (Universidad Nacional de Colombia, Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Universidad Pedagógica Nacional y Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central) y becas Universidad Libre y América. No obstante, podrán participar los beneficiarios de Jóvenes a la E de carreras técnicas profesionales y tecnológicas que con corte al 31 de diciembre de 2025 se encuentren reportados como “graduados” por parte de las Instituciones de Educación Superior en donde adelantaron sus estudios.

Nota 1: Para la verificación de requisitos mínimos de participación la Agencia Atenea y el ICETEX realizarán validaciones de identidad de las y los aspirantes, por lo cual cualquier inconsistencia que sea reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil será causal de inhabilitación.

Nota 2 Atenea y el ICETEX validarán los criterios mínimos con las fuentes de información indicadas en el numeral 12.1. Así, los resultados de la validación corresponden a los entregados por las entidades correspondientes en la fecha de consulta, con la entidad respectiva una vez finalice el proceso de inscripción, por tanto, los aspirantes que consideren que existe un error en la información utilizada en los procesos de habilitación y selección deberán elevar las consultas y trámites correspondientes a las entidades responsables.

PARÁGRAFO 1°. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en cada convocatoria, previos a la apertura de esta.

PARÁGRAFO 2°. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 12 de 29		



PARÁGRAFO 3°. Quienes aspiren a la convocatoria deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

El beneficio del subsidio educativo no es retroactivo, ni se podrá aplazar su inicio, ya que éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el subsidio es aprobado por la Junta Administradora del fondo para el periodo adjudicado, es decir que, para el caso de la presente convocatoria, deberá iniciar sus estudios en el segundo semestre del año 2026.

Los subsidios educativos del Fondo se aprobarán por una ÚNICA vez.

Selección de los programas académicos

Las y los aspirantes deben tener en cuenta que la elección de la Institución y el programa académico a cursar es de acuerdo con sus intereses y la oferta académica disponible de la Institución de Educación Superior de su preferencia. Por lo anterior, cada aspirante es responsable de realizar su proceso de inscripción y admisión ante la Institución educativa elegida así como de garantizar que está admitido o en proceso de admisión para el periodo 2026-2.

La información diligenciada en el Formulario de Inscripción del ICETEX es responsabilidad única del aspirante, por lo que, si al momento de revisar la documentación anexada en la postulación al subsidio educativo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la anulación de la aprobación de este, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO 11°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DEL SUBSIDIO EDUCATIVO

Quienes aspiren al fondo deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La información y documentación entregada por la o el aspirante se entiende allegada bajo la gravedad de juramento, por lo cual la legalidad, veracidad y certeza de la información a suministrar en el formulario de inscripción de aspirantes es su responsabilidad. En consecuencia, si en cualquier etapa (inscripción, calificación, selección u otras) se presentan o evidencian inconsistencias, incoherencias o irregularidades en la información registrada atribuibles al aspirante y al diligenciamiento y suministro de información, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y adjudicación.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 13 de 29		



- b) Para efectos de la selección y asignación de cupos, únicamente serán tenidos en cuenta las y los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria y en el presente reglamento.
- c) Toda la información consignada en el formulario de inscripción del ICETEX está sujeta a validación; por tal razón debe coincidir con los soportes cargados en la herramienta dispuesta por el ICETEX. Es importante tener en cuenta que los soportes específicos a los que hace referencia este punto son claramente especificados en el aplicativo de inscripción y detallados en este artículo.
- d) No se podrá realizar ninguna modificación a la información registrada en el formulario de inscripción ni a la selección de los programas académicos una vez se haya finalizado la inscripción a la convocatoria.
- e) En los términos de Referencia de la referencia de esta convocatoria, la Junta Administradora puede aprobar la inclusión o eliminación de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, siempre y cuando sean requeridos para la validación de algún requisito, o por determinar que no se requieren y pueden realizarse las validaciones necesarias a través de otros medios.
- f) Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones dará lugar a la suspensión del proceso hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

Proceso de inscripción y cargue documental

Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX.

Luego de diligenciar el Formulario de inscripción a la convocatoria, los aspirantes al fondo deberán cargar los siguientes documentos conforme a las indicaciones del documento Términos de Referencia de la Convocatoria, para surtir el proceso de calificación indicado en el capítulo IV del presente reglamento, a través de la herramienta habilitada por el ICETEX:

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
2. Copia de la factura de un servicio público domiciliario (agua, energía o gas) del lugar de residencia del aspirante al subsidio de los últimos 6 meses al momento

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 14 de 29		




de presentación de la inscripción, en donde se valide la dirección de residencia y estrato socioeconómico registrados.

3. Copia del resultado de la prueba SABER 11 del ICFES únicamente para quienes ingresan al primer semestre, o certificado de notas del semestre inmediatamente anterior únicamente para quienes ingresan a segundo semestre en adelante, expedido por la respectiva institución educativa, según aplique.
4. Formulario de solicitud de inscripción al fondo diligenciado por el aspirante en la página del ICETEX de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria.
5. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios de técnico profesional y tecnólogo o copia de la orden de matrícula.
6. Registro civil de hijos (para mujeres madres), para asignación de puntaje diferencial.
7. Fotocopia del documento de identificación del aspirante al subsidio educativo. Adicional, en caso de que el aspirante sea menor de edad, el documento de identidad del padre o acudiente del menor.
8. Carta de compromiso del beneficiario con el Fondo Atenea TyT. (anexo No. 01).

Por otra parte, algunos programas están estructurados por ciclos propedéuticos, es decir, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía y con la autorización del Ministerio de Educación Nacional, ofrecen sus programas universitarios y/o tecnológicos articulados a partir de niveles previos, como tecnologías y/o técnicos profesionales.

Por ende, las y los aspirantes que resulten elegibles en un programa estructurado por ciclos propedéuticos y formalicen su beneficio, serán matriculados en el nivel previo (técnico profesional o tecnología) hasta obtener el título correspondiente al programa para el cual fueron seleccionados (tecnología o Técnico profesional) teniendo en cuenta que el Convenio por medio del cual se constituyó el fondo no cubre la formación profesional universitaria.

Esta información se dispone en el registro calificado del programa que expide el Ministerio de Educación Nacional y que reposa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 15 de 29		



CAPITULO IV

Proceso de selección y adjudicación para el subsidio educativo

ARTÍCULO 12º.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. El proceso de selección y calificación de los aspirantes se llevará a cabo por la Agencia ATENEA y el ICETEX, previa verificación de la información registrada en el Artículo 11º PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. Posteriormente, la Agencia ATENEA ordena el listado de aspirantes que cumplen todos los requisitos, a partir de la puntuación total obtenida, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla 01. Criterios de puntuación

Criterio	Variable	Puntos
Vulnerabilidad estructural- Acumulable hasta 15 puntos	Mujer	7
	Mujer con hijos	5
	Personas transgénero	10
	Personas con pertenencia étnica	15
	Víctimas del conflicto	10
	Víctimas de violencia de género	10
	Reincorporados y reinsertados	10
	Personas con discapacidad	10
	Miembro de la fuerza pública con discapacidad acreditado con el carné de beneficios según ley 1699 de 2013 (numeral 2 y 3 del artículo 2)	10
	Egresados colegios en la Localidad Sumapaz o colegios oficiales ubicados en zonas rurales de otras localidades a más de 1.5 kilómetros del perímetro urbano.	15
Vulnerabilidad económica- No acumulable - Hasta 40 puntos	Sisben A	40
	Sisben B	30
	Sisben C	20
	Personas sin SISBEN egresadas de colegio oficial rural	40
	Personas sin SISBEN egresadas de colegio oficial urbano	15
	Aspirantes con pertenencia étnica indígena sin SISBEN	30

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	 Inveremos en el talento de los colombianos
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 16 de 29		



Criterio	Variable	Puntos
Mérito académico- Puesto Hasta 40 puntos (Para quienes ingresan a primer semestre) Prueba SABER 11 del ICFES	1 a 10	40
	11 a 50	35
	51 a 100	30
	101 a 150	25
	151 a 250	20
	251 a 350	15
	351 a 450	10
	451 a 499	5
	Mayor a 499	0
Mérito académico- Percentil Hasta 40 puntos (Para quienes ingresan a primer semestre) Prueba SABER 11 del ICFES	100	40
	95 a 99	35
	90 a 94	30
	85 a 89	25
	75 a 84	20
	65 a 74	10
	50 a 64	5
	Menor a 50	0
Mérito académico para continuar trayectorias (Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior para quienes ingresan al segundo semestre en adelante)	5,00	40
	4,75 a 4,99	35
	4,5 a 4,74	30
	4,25 a 4,49	25
	4,00 a 4,24	20
	3,75 a 3,99	15
	3,5 a 3,74	10
	3,25 a 3,49	5
	Menor a 3,24	0
Fomento a trayectorias- No acumulable Hasta 5 puntos	Beneficiarios graduados del programa La U en Tu Colegio - UTC	5
	Beneficiarios que registren como graduados del programa Jóvenes a la E (antes Jóvenes a la U) del nivel técnico profesional hasta diciembre de 2025.	5
	Consejeros de juventud	5
	Deportista destacado IDR	5
	Jóvenes participantes de la estrategia intersectorial para la inclusión social y productiva "Jóvenes con	5

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 17 de 29		



Criterio	Variable	Puntos
	Oportunidades” o que hayan sido participes del programa Parceros o de la estrategia Reto SDIS	

* El puntaje de priorización para población transgénero aplicará para las personas que se auto reconocen como hombre y mujer transgénero.

Nota 1: Los criterios anteriores (a excepción de “Mujer con hijos”, “Transgénero” y la pertenencia étnica) serán verificados contra los registros administrativos de entidades nacionales, del Distrito y territoriales, tal y como se explica en la sección 12.1 de este documento.

Nota 2. El criterio “Mérito académico-puesto” será aplicado para las personas que hayan presentado la prueba Saber 11 antes del año 2015.

Nota 3. Tabla de colegios en la Localidad Sumapaz o colegios oficiales ubicados en zonas rurales de otras localidades a más de 1.5 kilómetros del perímetro urbano

DANE ESTABLECIMIENTO	INSTITUCION	DANE SEDE	SEDE	Localidad
211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850001473	CENT EDUC DIST RURAL U.B UNION	SUMAPAZ
211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850000833	CENT EDUC DIST RURAL ERASMO VALENCIA	SUMAPAZ
211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211001076346	CENT EDUC DIST RURAL U.B LAS AURAS	SUMAPAZ
211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211850000094	CENT EDUC DIST RURAL ADELINA GUTIERREZ PALACIOS	SUMAPAZ
211850000876	COLEGIO EL DESTINO (IED)	211850000876	CENT EDUC DIST RURAL EL DESTINO	USME
211001027485	COLEGIO EL VERJON (IED)	211001027485	CENT EDUC DIST EL VERJON ALTO	SANTAFE
211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	211850001121	CENT EDUC DIST PASQUILLA	CIUDAD BOLIVAR
211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	211850001171	CENT EDUC DIST QUIBA ALTA	CIUDAD BOLIVAR

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 18 de 29		



Los cupos serán asignados a las y los aspirantes habilitados que obtengan los mayores puntajes a partir de la tabla anterior.

Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acreditaron los requisitos mínimos definidos en los términos de referencia de cada convocatoria y hayan cargado los soportes respectivos para su calificación.

El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un subsidio educativo a cargo del fondo. Sólo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de requisitos de ingreso al fondo y la calificación obtenida, el/la aspirante que sea adjudicado, es decir, aprobado, adquirirá la calidad de beneficiario/a.

12.1 Fuentes de verificación de información

Para la validación de los requisitos mínimos de participación y de aquellos que permiten el otorgamiento de puntuación, ATENEA y el ICETEX podrán solicitar a entidades del orden nacional o distrital la información de cada aspirante. No obstante, ni la Agencia ATENEA ni el ICETEX se hacen responsables por los datos verificados y entregados por parte de estas entidades:

Tabla 02. Fuentes de verificación de información

TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA	ENTIDAD RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN
Habilitante	Ser ciudadano(a) colombiano(a)	Registraduría Nacional del Estado Civil.	ICETEX
	Ser bachiller egresado de un colegio ubicado en Bogotá o haber presentado en la prueba de validación que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	Ministerio de Educación Nacional, base de datos SIMAT de la Secretaría de Educación de Bogotá y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (para verificación de validantes). No obstante, el acta o diploma podrá ser requerido en la formalización del beneficio.	ICETEX
	Haber presentado la prueba Saber 11° o pruebas ICFES.	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. ICFES	ICETEX

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 19 de 29		



TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA	ENTIDAD RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN
	Tener hasta 28 años al cierre de la etapa de inscripción de la convocatoria de acuerdo con el cronograma definido.	Registraduría Nacional del Estado Civil.	ICETEX
	Contar con estado "Graduado" si en el último año cursó un programa del nivel técnico profesional.	SNIES- Ministerio de Educación Nacional	ATENEA
	Egresado del SENA o estudiante en etapa práctica.	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	ATENEA
	No ser egresado(a) de un programa de educación superior en el nivel profesional universitario.	SNIES Ministerio de Educación Nacional	ATENEA
	No haber sido beneficiario(a) del Programa "Jóvenes a la E" Antes "Jóvenes a la U" en sus convocatorias previas, o de otras estrategias que adelanten Atenea o la Secretaría de Educación del Distrito para el acceso y la permanencia en educación superior. No obstante, podrán participar los beneficiarios de Jóvenes a la E de carreras técnicas profesionales que con corte al 31 de diciembre de 2025 se encuentren reportados como "graduados" por parte de las Instituciones de Educación Superior en donde adelantaron sus estudios.	Agencia Atenea y Secretaría de Educación del Distrito.	ATENEA
Criterio 1. Vulnerabilidad estructural	Mujer	Registraduría Nacional del Estado Civil	ICETEX
	Mujer con hijos	La aspirante con hijos deberá cargar en el sistema de inscripciones de ICETEX la copia del registro civil de nacimiento de la(s) hija(s) o hijo(s) para la obtención del puntaje adicional correspondiente al criterio.	ICETEX

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	 Inveremos en el talento de los colombianos
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 20 de 29		



TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA	ENTIDAD RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN
	Personas transgénero	Corresponderá al autorreconocimiento del aspirante según el mandato constitucional.	ICETEX
	Comunidades negras, afrodescendientes, palenqueros y raizales. Pueblos indígenas y Pueblo Rrom.	Se valida con la base censal del Ministerio del Interior, por medio del certificado de autorreconocimiento expedido por el Ministerio del Interior. https://www.mininterior.gov.co/ventanilla-de-tramites-y-servicios/	ICETEX
	Víctimas del conflicto armado (UARIV)	RUV-Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de Bogotá.	ICETEX
	Víctimas de violencia de género	Secretaría Distrital de la Mujer	ATENEA
	Reincorporados y reinsertados (ARN)	Agencia para la Reincorporación y Normalización	ICETEX
	Personas con discapacidad	Ministerio de Salud y Protección Social y/o Secretaría Distrital de Salud	ATENEA
	Miembro de la fuerza pública con discapacidad acreditado con el carnet de beneficios de ley 1699 de 2013 (numeral 2 y 3 del artículo 2).	Ministerio de Defensa Nacional	ATENEA
	Egresados colegios en la Localidad Sumapaz o colegios oficiales ubicados en zonas rurales de otras localidades a más de 1.5 kilómetros del perímetro urbano relacionados en la tabla de la Nota 3 del Artículo 12 Capítulo 4.	Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), Directorio Único de Establecimientos de la Secretaría de Educación Distrital y cartografía Oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	ATENEA
Criterio 2. Vulnerabilidad Económica	Nivel SISBEN IV y personas sin nivel SISBEN	Departamento Nacional de Planeación	ICETEX
Criterio 3.	Puesto o percentil según el año de presentación.	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	ICETEX

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 21 de 29		



TIPO CRITERIO	CRITERIO	FUENTE OFICIAL DE CONSULTA	ENTIDAD RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN
Mérito académico	Promedio del último semestre académico cursado (beneficiarios que ingresen del segundo semestre en adelante) y semestre académico de ingreso al fondo	Certificación de notas emitido por la Universidad	ICETEX
Criterio 4. Fomento a Trayectorias	Beneficiarios graduados del programa La U en Tu Colegio - UTC	Agencia Atenea	ATENEA
	Consejero de la juventud	Secretaría Distrital de Gobierno	ATENEA
	Ser deportista destacado según el listado del IDRD	Instituto Distrital de Recreación y Deporte	ATENEA
	Participantes de la estrategia intersectorial para la inclusión social y productiva "Jóvenes con Oportunidades" o que hayan ido participes del programa Parceros o de la estrategia Reto SDIS.	Secretaría Distrital de Integración Social	ATENEA

Nota 1: La Agencia Atenea y el ICETEX no se hace responsable por los datos verificados y entregados por parte de estas entidades externas, así las cosas, no debe entenderse que estos datos fueron determinados por las entidades.

12.2 Consideraciones del proceso de selección

Criterios de desempate. En el evento en que se presente el mismo puntaje de selección para una cantidad de aspirantes que supere la disponibilidad de cupos, se ejecutará el proceso de desempate en el siguiente orden:

- a) Subgrupo del SISBEN IV.
- b) Poblaciones especiales señaladas en el criterio Vulnerabilidad estructural en el orden señalado en la tabla 01 (Criterios de Puntuación).
- c) Resultado de la prueba de Estado para acceso a la educación superior.

Cuando no se logre el desempate por los criterios anteriores, se asignará el cupo de forma aleatoria por parte de la Junta Administradora del Fondo.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 22 de 29		



12.3 Consulta de resultados

El listado de estudiantes adjudicados se publicará en la página web del ICETEX, en la página web de la Agencia ATENEA o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine por la Agencia ATENEA y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS. Una vez surtido el proceso de inscripción y calificación de la convocatoria, la Agencia ATENEA y el ICETEX presentarán ante la Junta Administradora del Fondo el listado de aspirantes habilitados, con los puntajes obtenidos y la respectiva proyección financiera de los costos educativos por concepto de matrícula y sostenimiento de acuerdo con los criterios de calificación para el Fondo ATENEA TYT. Este listado se ordenará de mayor a menor de acuerdo con el puntaje individual obtenido, para adjudicación de aspirantes aprobados hasta completar la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor proyectado del subsidio otorgado, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado, número de semestres aprobados, y las causales de no aprobación, para aquellos aspirantes que no sean seleccionados.

La adjudicación final de los subsidios la realizará la Junta Administradora del Fondo de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, soportada con el listado de calificación.

La aprobación de los beneficiarios se realiza hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo, de acuerdo con los cupos asignados a la convocatoria.

A partir del mecanismo de selección del Fondo, las y los aspirantes únicamente adquirirán la calidad de beneficiarios del Fondo ATENEA TYT una vez se les cargue el estado de "APROBADO" en la página web del ICETEX y una vez se ratifique con la Institución de Educación Superior la formalización del beneficio consecuente del proceso de matrícula.

ARTÍCULO 14°.- APROBACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO: El proceso de adjudicación de los subsidios educativos se efectuará como resultado de la

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 23 de 29		



inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos, y criterios de calificación, conforme el procedimiento establecido en cada convocatoria y el presente reglamento.

NOTA: En dado caso que el aspirante sea aprobado y haya efectuado el pago del periodo 2026-2 con recursos propios, podrá solicitar ante la Institución de Educación Superior en la que cursa sus estudios el reintegro del valor cancelado, una vez el giro de matrícula haya sido abonado por el ICETEX a la Institución de Educación Superior.

CAPÍTULO V

Condiciones del Subsidio Educativo

ARTÍCULO 15°.- DURACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. El subsidio educativo se otorgará al beneficiario por el número de períodos académicos oficiales certificados por el SNIES, según lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción y de acuerdo con el programa de formación aprobado. En caso de ingresar al fondo a partir del segundo semestre en adelante, se financiará el número de semestres restantes, de acuerdo con la duración del programa indicado en el SNIES.

La aprobación del subsidio educativo será para la vigencia académica otorgada y no se podrá aplazar o prorrogar sin previa autorización de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16°.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Conocer y cumplir el Reglamento Operativo del fondo.
2. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
3. Solicitar ante la Agencia ATENEA la autorización para realizar cambio de Institución de Educación Superior o programa de estudios (técnicos profesionales y/o tecnológicos), por una sola vez, para lo cual debe remitir comunicación escrita y soportes explicando los motivos de la solicitud. La Agencia evaluará la situación, la presentará ante la Junta administradora del Fondo y comunicará la decisión por escrito al beneficiario, así como notificará el cambio de programa y/o IES al ICETEX.
4. Informar oportunamente mediante comunicación escrita a la agencia ATENEA sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico, so pena de ser excluido del fondo y que se realicen las actuaciones correspondientes.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 24 de 29		



5. Tomar como mínimo en cada período académico el número de créditos y materias establecidas por el programa de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior.
6. Cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título.
7. Participar activamente en los programas de apoyo académico que adelantan las Instituciones de Educación Superior.
8. Asistir a las tutorías o programas de acompañamiento y/o estrategias de la IES con el fin de mejorar el desempeño académico y la permanencia en los programas de educación superior.
9. Participar en las reuniones convocadas por la Agencia ATENEA.
10. Actualizar, al inicio de cada período académico, la información personal ante el ICETEX a través de los formularios de renovación.
11. Renovar el subsidio educativo para cada semestre académico dentro de los plazos señalados según el proceso establecido.
12. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento.
13. Asumir las obligaciones del Fondo, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Administradora.
14. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
15. Informar oportunamente al ICETEX por medio de los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

ARTÍCULO 17º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL (APLAZAMIENTO) DE LOS DESEMBOLSOS POR SUBSIDIO EDUCATIVO. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de subsidio educativo, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la IES hasta por dos (2) semestres continuos o discontinuos durante toda la duración del programa académico.
2. Cierre temporal de la IES o del programa de estudios para el cual se concedió el subsidio educativo.
3. Inhabilidad física o mental temporal del beneficiario, debidamente certificada.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 25 de 29		



4. Incumplimiento en la renovación y actualización de información en el aplicativo web, del subsidio educativo según lo establecido en el presente reglamento, se considera como aplazamiento del semestre.

PARÁGRAFO 1. La suspensión temporal (aplazamiento) de los desembolsos será máximo por dos (2) semestres académicos continuos o discontinuos durante toda la duración del programa.

PARÁGRAFO 2. En caso del cierre definitivo del programa o de la Institución de Educación Superior, el beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar el cambio a otra Institución de Educación Superior y/o programa académico, siempre y cuando se mantengan las condiciones de calidad y presupuesto con las que se aprobó el beneficio inicialmente.

PARÁGRAFO 3: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 18 °.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo las siguientes:

- a) Finalización de los períodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente o falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora.
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de dos períodos académicos o más.
- f) Suspensión del beneficio del subsidio educativo por más de dos períodos académicos continuos o discontinuos.
- g) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento, los términos y condiciones de participación y adjudicación de la respectiva convocatoria.
- h) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- i) Expresa voluntad del beneficiario.
- j) Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro financiado a través del fondo, durante el tiempo que disfrute del subsidio educativo.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 26 de 29		



- k) No tramitar la renovación del subsidio educativo por más de dos periodos académicos.
- l) Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1. La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX, excepto los literales a y h.

ARTÍCULO 19º.- CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá realizar cambio o transferencia de programa académico por una única vez, ya sea dentro de la misma IES o en una IES diferente.

Para ello, el beneficiario deberá radicar la solicitud ante La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de la finalización del periodo de renovación. La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita y acompañarse de una certificación expedida por la nueva institución de educación superior en la que se especifique el nuevo programa académico, el valor de matrícula, la ubicación semestral y el número de semestres a cursar.

Una vez radicada la solicitud ante ATENEA y revisado el caso en el marco de este reglamento, la Junta Administradora del Fondo podrá autorizar el cambio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del programa no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico.
2. La duración del programa no puede ser superior en número de periodos o semestres, según sea el caso, respecto del programa inicialmente inscrito.

Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la solicitud del cambio.
2. Notas de los semestres cursados.
3. Certificación o recibo de matrícula de la nueva institución de educación superior y/o programa académico

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 27 de 29		



PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cambio implica la disminución en la duración en periodos o semestres del programa, la financiación se ajustará a la duración reportada en el SNIES para el nuevo programa; en consecuencia, se restarán los periodos o semestres ya financiados y únicamente se financiarán los periodos o semestres faltantes de acuerdo con la siguiente fórmula:

NF: Nueva Financiación en periodos
DN: Duración del nuevo programa
PSF: periodos o semestres financiados

$$\underline{\underline{NF=DN-PSF}}$$

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que la duración del nuevo programa sea inferior al inicialmente aprobado, los semestres de diferencia que corresponden al programa inicial no generan ningún derecho en favor del beneficiario.

ARTÍCULO 20°.- PROHIBICIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS O MATERIAS ADICIONALES. Los créditos o materias adicionales inscritas por el beneficiario, diferentes a las establecidas en el Plan de Estudios del programa académico cursado deberán ser asumidos por el mismo beneficiario.

CAPÍTULO VI

Proceso de Desembolso del Subsidio Educativo

ARTÍCULO 21°.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA MATRICULA Y SOSTENIMIENTO. Una vez se hayan adjudicado y legalizado los subsidios educativos, el ICETEX realizará el proceso de desembolso a las Instituciones de Educación Superior por concepto de matrícula, de los beneficiarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento. El giro correspondiente a sostenimiento se hará a la cuenta bancaria personal, registrada por el beneficiario ante el ICETEX.

Los giros por matrícula y sostenimiento se harán por semestre de acuerdo con los topes establecidos y señalados en el artículo 2 del presente reglamento.

El ICETEX tiene como fecha límite para la radicación de solicitudes de desembolso hasta el día 10 de cada mes o en el día inmediatamente anterior en caso de día inhábil. Esto significa que las solicitudes recibidas después de dicha fecha serán atendidas en el siguiente mes.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 28 de 29		



ARTÍCULO 22°. RENOVACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS DE SUBSIDIO. Al comenzar cada periodo académico, el beneficiario deberá renovar el subsidio adjudicado en la Institución de Educación Superior o en el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

Actualizar su información personal y académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en el calendario de actividades del proceso de renovación.

En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelante sus estudios, soportando lo siguiente:

1. Acreditar mediante la autonomía universitaria que aprobó el período académico anterior.
2. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
3. Acreditar que hizo la respectiva actualización de datos ante el ICETEX.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el beneficiario del Fondo no cumpla con estos requisitos antes señalados no será acreedor al giro del respectivo semestre.

PARÁGRAFO 2: Una vez el estudiante presente los documentos requeridos para la renovación y se actualice su estado como renovado, el ICETEX remitirá a la agencia ATENEA el listado de los beneficiarios para su revisión y aprobación de giro pertinente. ATENEA procederá a revisar la información de los beneficiarios, y remitirá la autorización de giro por concepto de matrícula y sostenimiento según corresponda.

Una vez recibida la autorización, el ICETEX procederá a realizar los desembolsos de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo y conforme a los rubros y topes autorizados por el Constituyente.

CAPITULO VII

Generalidades

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los subsidios educativos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para el

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 1		
Fecha: 17/01/2025		
Página 29 de 29		



constituyente, las Instituciones de Educación Superior, los aspirantes y beneficiarios del subsidio educativo.

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y suscripción por parte de los miembros de la Junta Administradora y aplica para los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento.

ARTÍCULO 25°. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas, reglamentos y procedimientos ordinarios del ICETEX.
<https://web.icetex.gov.co/el-icetex/normatividad/acuerdos-de-junta>.
- Lineamiento Operativo Dirigido a aspirantes tercera convocatoria Jóvenes a la E.

<https://www.agenciaatenea.gov.co/convocatorias/jovenes-la-e-4-educacion-superior-en-instituciones-privadas>

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2026.

**POR LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA – ATENEA**